

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 28 JUN 2021

Proceso N° 2020-000183.

Teniendo en cuenta lo informado en escrito que antecede y que el presente llamamiento en garantía reúne los requisitos formales de los arts. 64 y 65 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por el demandado Pavimentos Colombia S.A., a Seguros Comerciales Bolívar S.A.
2. Se ordena correr traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días.
3. Téngase por notificado al llamado en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A, por conducta concluyente (C.G.P., art. 301, inc. 1°), a quien se le computará el término de traslado el día que se notifique la presente providencia. Por secretaría contrólense el respectivo término.
4. Téngase en cuenta que Seguros Comerciales Bolívar S.A., ya contestó el llamamiento e garantía. (fl. 54-96).

NOTIFÍQUESE,

*Nelson Andres Perez Ortiz*  
**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ**  
 Juez  
 (2)

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
 Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
 No. 254  
 Fijado hoy \_\_\_\_\_

*Luis Eduardo Moreno Moyano*  
**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
 Secretario

1 JUL 2021

